

49
31-3-80

Ind.

N.º 2694

Juan Tuñel

CANCELADO

Se cancela = 22-Agosto-1919

sobre Quin

Título de Merced

Hijuela N.º 6 de 40 Hectáreas
6 personas.

1915

Departamento de Osorno
Lugar Turrebrun

Queda inscrito en el tomo VII del Libro de Actas en la página 269
bajo el N.º 2653 y en el tomo VIII del Registro Conservador en la
página 324, bajo el N.º 2636

Se hizo título el 24 de Marzo de 1917 y se entregó al
interesado el 26 de Setiembre de 1920.

Juan J. Puñel

Prov. Llanquihue

Depto. Osorno

Subd. 2ª San Juan de la Costa

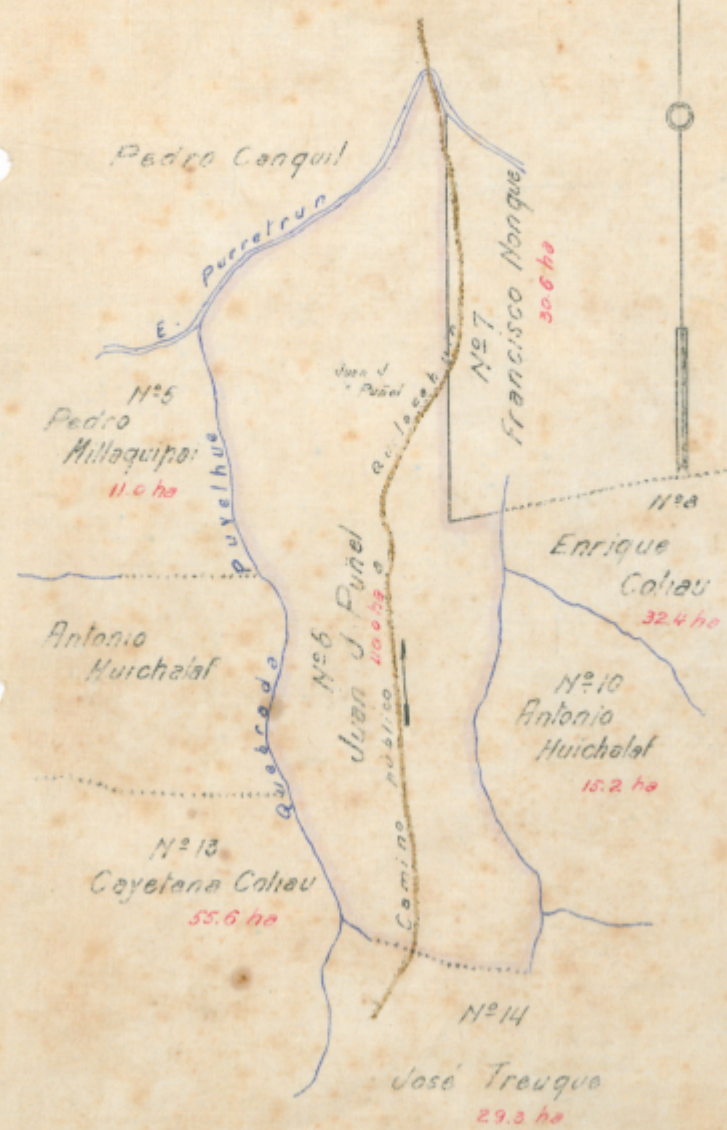
Lugar: Purretrun

Escala 1:10.000

Sacando, Obs. desig.

Chalmanuelat

N. M.



OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDÍJENAS

En 6 enero a once de junio del año mil novecientos vece compareció el indíjenua Juan José Pánel por sí i en representacion de quince individuos de su familia i manifestó que requería de la Comision que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Purritum del departamento de Osorno otorgándole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la calidad de indíjenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el espresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del señor Protector de Indíjenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las personas de don José Ruperto Lara i don Tecoliano Amichapai quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indíjenas el pareciente i demas personas comprendidas en la misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los referidos indíjenas desde hace mas de quince años. El primero, i desde mas de veinte el segundo.

Todo lo cual les consta por ser publico y notorio

Leída que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Chanco el primero, i en Purritum el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei; para constancia firmó el que suscribe haculo con el señor Presidente, de lo que así se.

Rosario General
Presidente
José Ruperto Lara
Interesado
José Ruperto Lara
Testigo
Rojé
ante mí
Les Buph
Secretario

Temuco, 30 de Julio de 1915

En Temuco, a once de Junio de mil novecientos trece, ante la Comisión de Títulos de Merced a Indígenas compareció el indígena JUAN JOSE PUNEL requiriendo para sí y cinco personas mas de su familia, título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado "Purretun" del departamento de Osorno.

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y la de los demás requirientes y el no haber sido antes radicados en otro lugar con el testimonio de don José Ruperto Lara y don Victoriano Quichapay.

La operación de los deslindes se practicó con citación del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los colindantes.

Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: Jefe, Juan José Punel viudo de Carmen Imilmeque, hijos : José Marnel, Francisco, José del Tránsito, Carolina y Rosita.

CONSIDERANDO :

- 1º - Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige;
- 2º - Que la Comisión se ha cerciorado que los requirientes tienen algunos medios de trabajo;
- 3º - Que la calidad del suelo es regular y se presta para los cultivos mas usados; y
- y 4º - Que, dado el número de personas que componen esta familia no han podido ocupar efectivamente sino la extensión de terreno

terreno que por esta resolución se les concede.

Teniendo presente los artículos 6º y 7º de la ley de 4 de Diciembre de 1886, la Comisión hace merced a nombre de la República a los indígenas mencionados de la hijuela Nº 6 de (40 ha) cuarenta hectáreas de terreno cuyos límites son los siguientes : NORTE, estero Purretrun que la separa de terrenos ocupados por Pedro Cárquil; ORIENTE, una recta de (330 m) seiscientos treinta metros de Norte a Sur, 180º 2 y otra recta de (85 m) ochenta y cinco metros con rumbo 79º 15' que la separan de la hijuela Nº 7 del indígena Francisco Nonque y una quebrada sin nombre que la separan de las hijuelas Nº 8, 10 y 14 de los indígenas Enrique Coliao, Antonio Huichulaf y José Treque respectivamente; SUR, un cerco de (260 m) doscientos sesenta metros y una quebrada sin nombre que la separan del indígena José Treque hijuela Nº 14; y PONIENTE, quebrada Puyelhue que la separa de la hijuela Nº 13 del indígena Cayetano Coliao, de terrenos ocupados por Antonio Huichulaf y de la hijuela Nº 6 de Pedro Millaquipay.

Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Protector de Indígenas, y elévese para su aprobación al Ministerio del Ramo, dejándose copia en el libro de Actas.

Don Juan P. Ríos
Presidente
Don Juan P. Ríos
Vicepresidente
Don Juan P. Ríos
Secretario
Don Juan P. Ríos
En Obediencia

me, á dez pte de la Agente de mail me-
vecialis dij y sus notifi que al
Don. Thelictorades Indefinios y fer-
me — J. M. de la Cruz

Lea D. Cruz

Certifico que por
decreto Supremo D. 1241 de fecha 20 de
Setiembre último S. E. el Presidente
de la Republica aprobo la presente
radicacion.

Cornuco, 18 Diciembre de 1916.

Lea D. Cruz

Secretario